

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompaña el recibo móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se autorizarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo que acompaña un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que á un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

EL BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 julio 1914).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a las plazas de Médico 3.º y 4.º de guardia del Hospital.

Este Tribunal ha acordado que el día 16 del actual, a las cinco de la tarde, se verifique en el Hospital el reconocimiento facultativo de los aspirantes D. Antero Noailles, D. Miguel José Alerudo y D. Manuel Nivelá, y que los ejercicios de oposición den principio a las cuatro de la tarde del día 17 del propio mes, en el Palacio de la Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 15 de julio de 1914.—El Presidente, Ricardo Horno.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de montes.—5.ª Región

Deslindes.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos acordó, con fecha 25 de junio último, lo siguiente:

«Visto el expediente de deslinde del monte «Vedado de Peñafior», sito en el término municipal de Zaragoza, y acordada su aprobación con fecha 5 de febrero de 1913:

Resultando que el Ayuntamiento de Zaragoza solicitó el deslinde administrativo de sus montes, figurando entre ellos el titulado «Vedado de Peñafior», habiéndose aprobado en 26 de abril de 1913 la memoria justificativa del deslinde del referido monte e insertado en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio para llevar a cabo las operaciones de apeo el 16 de junio con el fin de que los propietarios o poseedores de fincas colindantes con el mismo o enclavadas en él pudieran presentar la titulación justificativa de sus derechos dentro del plazo de los dos siguientes al que aparecía dicho anuncio inserto en el BOLETÍN; notificándose por papeletas a los interesados, exponiéndose al público la lista de cultivadores de terrenos enclavados en el monte e informando el archivero municipal respecto a los datos y documentos obrantes en dicho archivo referente a la posesión y propiedad de aquél:

Resultando que el deslinde se llevó a efecto haciendo constar el funcionario que lo realizó

que al empezar las operaciones del mismo existían cien roturadores que disfrutaban una extensión de 367.7400 hectáreas, de las cuales únicamente 113.2560 fueron reconocidas y apeadas por haberse demostrado ser de propiedad particular, toda vez que la titulación presentada acreditaba en unos la propiedad y en otros la posesión quieta y pacífica durante treinta años, quedando reivindicados al monte público con motivo del deslinde una extensión de 254.4840 hectáreas:

Resultando que concedido a los interesados en la operación el plazo de quince días para que pudieran reclamar contra el deslinde practicado, el Delegado de Hacienda devolvió a la Jefatura de Montes el expediente una vez terminado el citado plazo, acompañando al mismo las escrituras con diez documentos consistentes en escrituras públicas e informaciones posesorias elevándose aquél a la Dirección general de Propiedades, cuya Sección correspondiente propone su aprobación:

Resultando que el monte que se trató aparece entre los que figuran en la relación formada en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1897 como de la pertenencia de la ciudad de Zaragoza, con el núm. 330 y cabida de 1.420 hectáreas aforadas, si bien el Ayuntamiento de dicha capital manifestó que por haber sido agregado el barrio de Peñafior a dicha ciudad, aportó dicho monte «vedado» de 2.858 hectáreas, el cual siempre poseyó quieta y pacíficamente, estando perfectamente deslindado su perímetro exterior, por lo cual solamente fueron deslindadas las parcelas interiores del mismo por particulares, unos sin título alguno y otros mediante posesión consentida y justificada e inscrita legalmente:

Resultando que las operaciones comenzaron el día 16 de junio de 1913, continuando sin interrupción hasta el 28 inclusive en que se suspendieron para seguir el 7 de julio hasta el 11 en que terminó la operación; como resultado de la cual aparecían enclavadas dentro del monte deslindado, cien fincas, de las cuales solamente treinta de sus poseedores presentaron titulación en el plazo de quince días concedidos, no admitiéndose de dicha titulación la de siete de éstos por no haber demostrado la propiedad ni la posesión quieta y pacífica durante treinta años, pues los documentos eran todos privados, sin inscribir en el Registro de la Propiedad, habiendo concurrido a la operación de deslinde sólo uno de esos siete poseedores, el cual no suscribió el acta protestando de la reivindicación de la finca al monte general por entender que el documento presentado era bastante a justificar su propiedad.

Resultando que el deslinde por consiguiente quedó reducido al apeo de 63 fincas correspondientes a 23 propietarios, cuya titulación fué admitida:

Resultando que lo que se propone en cuanto al deslinde interior, el reconocer como de propiedad particular las referidas 63 fincas con las señas, cabidas y pertenencias que se detallan;

y que sean desestimadas y sin tomarse en consideración, los documentos presentados fuera de plazo:

Considerando que en el expediente se han cumplido todas las prescripciones determinadas en el reglamento de 14 de agosto de 1900, Real decreto de 27 de febrero de 1897, Real orden de 10 de diciembre de 1895 y Real decreto de 1.º de febrero de 1901:

Considerando que se han tenido en cuenta para determinar la cabida de las fincas de propiedad particular reconocida, la que logró efectivamente una justificación documental, segregando la no justificada e incorporándola a la del monte a los efectos de su reivindicación y en armonía con lo declarado en sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1711, la cual establece que cuando el particular acredita su propiedad, por título inscrito, no puede aspirar a que la Administración excluya del monte, al practicar el deslinde, mayor extensión que la que el título asigne a su finca:

Considerando que la única cuestión que realmente queda por resolver, es la de si deben ser desestimados sin tomarse en consideración los once documentos que acompañando a dos escritos, se remitieron al Sr. Delegado de Hacienda con fecha 4 de diciembre de 1913, o sea fuera del plazo que se señaló por la dicha Delegación para presentación de documentos:

Considerando que el Real decreto de 14 de agosto de 1900, en sus artículos, uno anterior al deslinde y otro posterior al mismo, el primero (art. 41) para que los interesados en él, *presenten los documentos y datos convenientes a su derecho*, y el segundo (art. 48), para *reclamar contra el deslinde practicado sin que respecto de tal prescripción terminante de ley, que fué alegarse desconocimiento, puesto que además de anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anunció por edicto en la Alcaldía del pueblo y se notifica personalmente a los interesados, todo lo cual se efectuó en el caso por cuanto según hace constar el Ingeniero Jefe de la Región con referencia al expediente en el cual afirma que constan los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados:*

Considerando que es sanción de constante jurisprudencia del Tribunal Supremo establecida por sentencias de 6 de mayo de 1910, 28 de febrero y 27 de septiembre de 1911, que la presentación de documentos tiene que ser previa a la operación del deslinde, no debiendo admitirse éstos transcurrido el plazo establecido en la ley; pues aparte que aceptar lo contrario equivaldría a someter dicho deslinde a permanentes revisiones, éste no constituye un estado definitivo, sino que queda subordinado a lo que pueda resultar del juicio ordinario de propiedad; doctrina de perfecta aplicación al caso presente, en que los documentos cuya admisión se rechazó, por el Ingeniero fueron presentadas con posterioridad al deslinde practicado.

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo

Contencioso, acordó confirmar la propuesta del Ingeniero de la 5.ª Región y Sección correspondiente.

Este Centro directivo, es de dictamen que procede confirmar la propuesta del Ingeniero y Sección correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a quienes lo comunicará en forma, sin perjuicio de publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los fines consiguientes.

Lo que en cumplimiento a la disposición citada se publica en este BOLETÍN para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de julio de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad.

D. Emilio Laguna Azorín, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Alejo Cacho Navarro a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Elías Cacho Sancho por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez y ocho años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el siguiente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo sesenta y nueve del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido procurarse de Alejo Cacho Navarro.

Edad, cincuenta años, oficio labrador, estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, vestía calzón corto y blusa al estilo del país.

Zaragoza, 13 de julio de 1914.—El Presidente, Emilio Laguna.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Valero Ros y Hermanos la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la plaza de S. Felipe, núm. 1, con destino a su industria de taller de confecciones, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de julio de 1914.—El Alcalde, A. Palomar de la Torre.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Las oficinas de esta Sección, que se hallaban instaladas en el Palacio de la Diputación, han

sido trasladadas a la plaza de Sas, núm 4 piso 2.º

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 14 de julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

SECCION SEXTA

Cariñena.

D. Francisco Díaz Gallán, Alcalde constitucional de la ciudad de Cariñena;

Hace saber: Que la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general y sustitutivo de consumos de esta ciudad se llevará a cabo durante los días 20, 21, 22 y 23 del corriente en la casa del recaudador, sita en la calle del Marqués de Villafraanca de Ebro, número 1, durante las horas de ocho a las catorce, conforme lo dispone el artículo 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia y puedan los contribuyentes evitarse los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la citada Instrucción, se invita a los mismos por medio de este edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado.

Se advierte, por último, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la referida Instrucción, incurren en el apremio de primer grado, si no satisfacen sus cuotas en el plazo marcado, o en el segundo período voluntario, comprendidos durante los días 26 al 31.

En Cariñena, a 14 de julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Díaz. — P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

Longares.

En virtud de resolución de la Superioridad y por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, se anuncian para el día 24 de los corrientes, a las diez, diez y media y once horas respectivamente, las subastas para el arriendo de pesas y medidas, derecho del macelo e impuesto sobre el pescado fresco, en la Casa Consistorial y por el tiempo que media desde el 1.º de agosto al 31 de diciembre del año corriente, ambos inclusive, bajo el tipo en alza de 1.458 35 pesetas el primero; 1.572 90 pesetas el segundo y 20 80 pesetas el tercero, verificándose las licitaciones por medio de pliegos cerrados y con arreglo a las demás bases establecidas en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la secretaría municipal, hasta el día en que aquéllas se verifiquen.

Longares, a 13 de julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Marañés.—P. A. de la J. M., el Secretario, Guillermo Arilla.

Luna.

D. Miguel Garisa Olmos, Alcalde constitucional de la villa de Luna;

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme a las condiciones establecidas, a propuesta de la Comisión de Hacienda, según pliego que se halla de manifiesto en la

secretaría municipal, se saca a subasta pública la venta de un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la partida de San Gil; cuya subasta se celebrará el día diez y siete del próximo agosto, a las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente que me sustituya, bajo el tipo en alza de quinientas veinticinco pesetas; presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, ajustadas al modelo que a continuación se publica y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo de haber depositado previamente el cinco por ciento del tipo de subasta. Se advierte que el pago del remate habrá de hacerse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes; que el letrado designado para el bastanteo de poderes, si preciso fuere, es D. Antonio Lázaro, residente en Zaragoza, y que el acuerdo de esta subasta fué publicado en forma legal, a los efectos del artículo 29 de la Instrucción correspondiente, sin que se haya presentado reclamación alguna. Serán de cuenta del rematante todos los gastos causados en la tramitación del expediente oportuno y los que sean necesarios para adquirir la titulación legal de la adquisición.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados y pliego de condiciones establecidas para la enajenación en subasta pública de un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la partida de San Gil, del término municipal de Luna, se comprometo a comprar dicho terreno, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Luna, 9 de julio de 1914. — El Alcalde, Miguel Garisa.

Sástago

Para dar cumplimiento a la Real orden de 26 de junio último y circular del Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 7 del mismo mes, requiero por el presente a los Médicos titulares que han sido de esta villa, para que en término de diez días, acrediten ante mi Autoridad, las cantidades que este Municipio les adeude; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Sástago, 13 de julio de 1914. — El Alcalde, José Ayllón.

Torralba de Ribota.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la titular de Medicina y cirugía de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más 1.500 pesetas de que responde una Junta de mayores contribuyentes, también pagadas por trimestres.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus solicitudes documentadas hasta el día 30 del actual, en cuya fecha se proveerá.

Torralba de Ribota, 13 de julio de 1914. — El Alcalde, Julian Yagüe.

Villafeliche.

Por el tiempo reglamentario y desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público los apéndices al amillaramiento, formados en este distrito para 1915, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes; reclamando de ellos, si se consideran perjudicados.

Villafeliche, 10 de julio de 1914. — El Alcalde, José Santos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BLASCO ANGUERA, Luis; de cuarenta y un años de edad, casado con Marcelina Vidal, jornalero, hijo de Bruno y de María, natural y domiciliado últimamente en Maella, partido de Caspe, hoy en ignorado paradero; procesado por delito de disparo de arma de fuego; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Borja, para constituirse en prisión por haberlo así acordado la Ilma. Audiencia de Zaragoza en méritos de dicha causa.

PARTE NO OFICIAL

Minatitlan. (Estado de Veracruz).

Edicto.

En el juicio de intestado de D. Vicente Gutiérrez, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Licenciado Jesús Salcedo, Juez de primera instancia del Cantón, por auto de fecha 21 (veintiuno) del corriente, con fundamento en el artículo 1784 (mil setecientos ochenta y cuatro) del Código de Procedimientos civiles, dispuso se publiquen edictos por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en *El Imparcial* que se edita en la ciudad de México, así como en el Oficial que circule en la provincia de Zaragoza (España) y en la puerta de este Juzgado, con el fin de convocar a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado en el término de ley, contado desde la última publicación del último edicto.

Y para su publicación en el periódico oficial que circule en la provincia de Zaragoza (España), se extiende el presente en la ciudad de Minatitlan, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos catorce. — Alfredo Ortiz. — V.º B.º — J. Salcedo.